

cursos de la cohorte 2020-2 del programa curricular de formación profesional en Administración Pública Territorial -APT- se sujetará a las disposiciones allí establecidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Autorizar, para el segundo periodo académico del año 2020, la apertura de nuevas cohortes del programa curricular de formación profesional en Administración Pública Territorial –APT-, Distancia tradicional, en las Sedes Territoriales y Sede Central de la ESAP como se indican a continuación:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	CETAP	NÚMERO DE GRUPOS POR COHORTE	METODOLOGÍA
BOGOTÁ	Bogotá APT	1	Distancia Tradicional
ANTIOQUIA, CHOCO	Apartadó	1	Distancia Tradicional
	Carmen de Viboral	1	Distancia Tradicional
	Chigorodó	1	Distancia Tradicional
	Dabeiba	1	Distancia Tradicional
	Titiribí	1	Distancia Tradicional
	Medellín	1	Distancia Tradicional
	Necoclí	1	Distancia Tradicional
ATLANTICO	Santa Martha	2	Distancia Tradicional
	Valledupar	2	Distancia Tradicional
	Barranquilla	2	Distancia Tradicional
BOLIVAR	Cartagena	2	Distancia Tradicional
	Sincedejo	1	Distancia Tradicional
	Majagual	1	Distancia Tradicional
	San Andrés De Sotavento	1	Distancia Tradicional
	Mompós	1	Distancia Tradicional
	San Andrés Islas	2	Distancia Tradicional
BOYACA, CASANARE	Tunja	2	Distancia Tradicional
	Yopal	2	Distancia Tradicional
	Sogamoso	2	Distancia Tradicional
	Chiquinquirá	1	Distancia Tradicional
	Miraflores	1	Distancia Tradicional
	Soatá	2	Distancia Tradicional
	Garagoa	1	Distancia Tradicional
CALDAS	Manizales	1	Distancia Tradicional
	Salamina	1	Distancia Tradicional
CAUCA	Popayán	2	Distancia Tradicional
CUNDINAMARCA	Fusagasugá	2	Distancia Tradicional
	Tibirita	1	Distancia Tradicional
	Madrid	2	Distancia Tradicional
HUILA	Florencia	1	Distancia Tradicional
	La Plata	1	Distancia Tradicional
	Mocoa	1	Distancia Tradicional
	Neiva	1	Distancia Tradicional
	Pitalito	1	Distancia Tradicional
	Puerto Asís	1	Distancia Tradicional
META	Villavicencio	2	Distancia Tradicional
	Acacías	1	Distancia Tradicional
	Puerto Carreño	1	Distancia Tradicional
	San Jose Del Guaviare	2	Distancia Tradicional
NARIÑO, ALTO PUTUMAYO	Pasto	2	Distancia Tradicional
	Policarpa	1	Distancia Tradicional
NORTE DE SANTANDER,	Cúcuta	1	Distancia Tradicional
	Pamplona	1	Distancia Tradicional
	Chinácota	1	Distancia Tradicional
	Arauca	2	Distancia Tradicional
	Saravena	1	Distancia Tradicional
	Puerto Rondón	1	Distancia Tradicional
	Ocaña	2	Distancia Tradicional
	Tame	1	Distancia Tradicional
QUINDIO, RISARALDA	Marsella	2	Distancia Tradicional
	Génova	2	Distancia Tradicional
	Dosquebradas	2	Distancia Tradicional
SANTANDER	Bucaramanga	1	Distancia Tradicional
	Málaga	2	Distancia Tradicional

TOLIMA	Melgar	1	Distancia Tradicional
	Flandes	2	Distancia Tradicional
	Mariquita	2	Distancia Tradicional
	Ibagué	2	Distancia Tradicional
VALLE DEL CAUCA	Buenaventura	1	Distancia Tradicional
	Cali	2	Distancia Tradicional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Directores Territoriales en sus respectivas sedes académicas, así como la Coordinación del Programa APT en la sede nacional de Bogotá, asumen la responsabilidad de la gestión académica para que se garantice el desarrollo del programa curricular, tanto de las nuevas cohortes como de las que se encuentran en curso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de calidad académica establecidas en la normatividad vigente en materia de educación superior, conforme a la reglamentación interna y los lineamientos de política institucional establecidos para la función académica de la ESAP y su correspondiente ejecución para el año 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – La Subdirección Académica de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- se reserva la posibilidad de modificar la oferta y decidir la apertura de los programas académicos, de acuerdo con la necesidad del servicio, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y condiciones académicas exigidas para su desarrollo y conforme a la normatividad vigente en materia de educación superior y a la reglamentación interna.

ARTÍCULO CUARTO. - La autorización de la apertura de cohorte se hace con base en el número de estudiantes inscritos que aprobaron el proceso de selección. No obstante, estará condicionada a que se complete el cupo mínimo de estudiantes por grupo en los rangos establecidos en la normatividad interna, una vez finalizado el periodo de matrículas extraordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los rangos de cupos definidos incluyen hasta sus propios topes, a los cupos destinados por mandato legal a la población vulnerable, a la población definida en la Ley 1551 de 2012 y a las demás poblaciones a favor de las cuales se establezcan exoneraciones, para los programas de pregrado en los términos y condiciones previstos en el marco legal o reglamentario vigente en cada caso.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

28 JUL 2020


PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES

(C. F.)

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0638 DE 2020

(marzo 25)

“Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales y demás actuaciones administrativas del Fondo Nacional de Vivienda”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que actualmente por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, al haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se hace

necesario cumplir las disposiciones de orden público dispuestas en el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país.

Que, en virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional, con el fin de reforzar las medidas adoptadas, se considera necesaria la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias que se encuentren en curso, en aras de continuar garantizando la salud de sus servidores, y así mismo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los beneficiarios de los programas de vivienda que adelanta FONVIVIENDA.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la Suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios, y demás actuaciones administrativas relacionadas con novedades y revocatorias del subsidio familiar de vivienda que actualmente se adelantan en FONVIVIENDA, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020.

PAREGRAFO PRIMERO: De ser necesario, antes del vencimiento del plazo de suspensión establecido en la presente Resolución se dispondrán las decisiones sobre la continuidad de las medidas aquí adoptadas.

ARTICULO 2: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0732 DE 2020

(mayo 4)

“Por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de Abril de 2020, el Gestor Inmobiliario Bighthouse Inmobiliaria Constructora SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Bighthouse Inmobiliaria Constructora SAS, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y siete millones novecientos veintidós mil treinta y dos pesos m/cte. (\$37.921.032), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Bighthouse Inmobiliaria Constructora SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de treinta y siete millones novecientos veintidós mil treinta y dos pesos m/cte. (\$37.921.032), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	DIRECCION DEL INMUEBLE
1	1070304939	ALBERT EDUARDO	ALONSO LUENGAS	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	700.000	526.681	12.640.344	CARRERA 19 17-A-18 LOTE N. 4 MZ 4 URB LOS COMUNEROS PRIMER SECTOR
2	21022628	YACQUELINE	ALDANA MATEUS	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	700.000	526.681	12.640.344	CARRERA 33 # 14 - 125 APTO 403 TORRE 7, CONUNTO RESIDENCIAL ALBORADA REAL P.H. CALLE 28A # 22A - 92 APARTAMENTO 1106 TORRE 2 PISO 11, ASOCIACION FLORESTA SAN RAFAEL
3	28033748	NELLY	MONCADA SANCHEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	750.000	526.681	12.640.344	
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$37.921.032									